

Junta General Extraordinaria - 13-2-1971

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DIA:

Introducción en el REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR de artículos para la regulación disciplinar de la huelga

PROPUESTA DE LA JUNTA RECTORA

Capítulo VI - REGIMEN DISCIPLINAR

Sección 4

REGULACION DISCIPLINAR DE LA HUELGA

ARTICULO 108

Considerando que la huelga por razones internas es una contradicción esencial con la regulación cooperativa que hemos aceptado, la cual comporta en su propio seno los medios necesarios para arbitrar las discrepancias que pudieran surgir, por muy graves que fueran, con apelación en última instancia a la Junta General como órgano de expresión de la voluntad de los socios, y debiendo considerarla, por tanto, como un expediente inaceptable bajo todos los conceptos en nuestro ámbito, procede formular la regulación disciplinar a que quedarán sujetas las potenciales manifestaciones de esta índole, como se especifica en los siguientes artículos.

ARTICULO 109

Todos los socios que promuevan y secunden huelgas por razones internas cualquiera que sea su causa, origen o modalidad, serán sometidos a expediente disciplinar, que será incoado directamente por la Junta Rectora.

ARTICULO 110

La huelga por razones internas será automáticamente calificada como falta «muy grave» y la sanción, de entre las correspondientes a las faltas muy graves, será proporcional a la responsabilidad personal que, a juicio de la Junta Rectora, se aprecie en el hecho. En todo caso, la propuesta de sanción para los instigadores será la de expulsión. Asimismo, todas las propuestas de sanciones por causa de huelga serán provisionalmente ejecutivas a partir del día siguiente a la presentación del expediente, sin perjuicio de los recursos prevenidos por el artículo 105.

ARTICULO 111

En cuanto a las huelgas por razones externas a la Cooperativa -y en atención a las múltiples circunstancias de todo orden que concurren en las mismas, las cuales impiden su tipificación definitiva en cuanto a responsabilidades de orden disciplinar exigibles- la Junta Rectora establecerá en cada caso las consecuencias que se derivarán a los huelguistas, publicando en los tableros de anuncios las disposiciones pertinentes.

En cualquier caso, si como consecuencia de una huelga de este tipo se produjera sanción gubernativa a la Cooperativa, esta sanción se prorrateará exclusivamente entre los huelguistas en proporción directa a su categoría profesional, con deducción de la parte que a cada uno corresponda, bien de su aportación, bien de los anticipos laborales, a discreción de la Junta Rectora.